

Código	Título	Fecha fin
PNE_prEN 1744-3	Ensayos para determinar las propiedades químicas de los áridos. Parte 3: Preparación de efluyentes por lixiviación de áridos.	13-6-2000
PNE_prEN 10058	Barras rectangulares de acero laminadas en caliente para usos generales: Medidas y tolerancias de forma y dimensiones.	6-6-2000
PNE_prEN 10059	Barras cuadradas de acero laminadas en caliente para usos generales. Medidas y tolerancias de forma y dimensiones.	6-6-2000
PNE_prEN 10060	Barras redondas de acero laminadas en caliente. Medidas y tolerancias de forma y dimensiones.	6-6-2000
PNE_prEN 10061	Barras hexagonales de acero laminadas en caliente. Medidas y tolerancias de forma y dimensiones.	6-6-2000
PNE_prEN 10092-1	Barras rectangulares de acero para muelles laminadas en caliente. Parte 1: Barras rectangulares. Medidas y tolerancias de forma y dimensiones.	6-6-2000
PNE_prEN 10092-2	Barras rectangulares de acero para muelles laminadas en caliente. Parte 2: Lamas de muelles ranuradas y nervadas. Medidas y tolerancias de forma y dimensiones.	6-6-2000
PNE_prEN 13523-15	Metales en rollo recubiertos. Métodos de ensayo. Parte 15: Metamerismo.	13-6-2000
PNE_prEN 13523-23	Metales en rollo recubiertos. Métodos de ensayo. Parte 23: Estabilidad del color en atmósferas húmedas que contienen dióxido de azufre..	13-6-2000
PNE_prEN 13523-6	Metales en rollo recubiertos. Métodos de ensayo. Parte 6: Adherencia tras penetración (ensayo de embutición).	13-6-2000
PNE_prEN 13785	Reguladores con capacidad máxima de 10 Kg/h, con una presión máxima de salida de 4 bar, no cubiertos por la EN 12864 y sus dispositivos de seguridad asociados, para butano, propano y sus mezclas.	24-5-2000
PNE_prEN 13786	Válvulas automáticas con presión máxima de salida de 4 bar con capacidad máxima de 100 kg/h y sus dispositivos de seguridad asociados para butano, propano y sus mezclas.	24-5-2000
PNE_prEN 13791	Valoración de la resistencia a compresión del hormigón en estructuras o en elementos estructurales.	10-5-2000
PNE_prEN 13792	Código de color de llaves y válvulas de uso en laboratorios.	10-5-2000
PNE_prEN 13793	Productos de aislamiento térmico para edificios. Determinación del comportamiento bajo cargas cíclicas.	10-5-2000
PNE_prEN 13795-1	Protecciones quirúrgicas de un solo uso y reutilizables, utilizadas como productos sanitarios en instalaciones sanitarias, para pacientes, personal y equipamiento clínico. Parte 1: Información a suministrar, requisitos de fabricación y procesado y recomendaciones generales.	17-5-2000
PNE_prEN 13796-1	Requisitos de seguridad para el transporte de personas por cables. Vehículo de transporte. Parte 1: Mordaza de arrastre, cabinas, sillas, barras en T y tochos de acero.	10-5-2000
PNE_prEN 13808	Betunes y ligantes bituminosos. Marco para la especificación de emulsiones bituminosas catiónicas.	24-5-2000
PNE_prEN 13812	Redes de pesca. Términos fundamentales y definiciones.	13-6-2000
PNE_prEN 50342/PRA1	Baterías de arranque de acumuladores de plomo. Requisitos generales, métodos de ensayo y numeración.	16-5-2000
PNE_prEN 60205	Cálculo de los parámetros efectivos de las piezas magnéticas.	1-5-2000
PNE_prEN 60424-4	Núcleos de ferrita: Guía para la especificación de los límites de irregularidades de superficie. Parte 4: Núcleos de anillo.	1-5-2000
PNE_prEN 61828	Ultrasonidos. Transductores de concentración. Medida y caracterización de las propiedades de transmisión.	1-5-2000
PNE_prEN ISO 734-1	Semillas oleaginosas. Determinación del contenido en aceite. Parte 1: método de extracción con hexano (éter de Petróleo). (ISO 734-1:1998).	17-5-2000
PNE_prEN ISO 734-2	Residuos de semillas oleaginosas. Determinación del contenido de aceite. Parte 2: Método de extracción rápido. (ISO 734-2:1998).	17-5-2000
PNE_prEN ISO 3596-2	Aceites y grasas de origen animal y vegetal. Determinación del contenido de materia grasa insaponificable. Parte 2: Método rápido de extracción con hexano. (ISO 3596-2:1988, incluyendo la modificación 1:1999).	17-5-2000
PNE_prEN ISO 6885	Aceites y grasas de origen animal y vegetal. Determinación del índice de anisidina. (ISO 6885:1998).	17-5-2000
PNE_prEN ISO 8502-9	Preparación de sustratos de acero previa a la aplicación de pinturas y productos relacionados. Ensayos para la evaluación de la limpieza de las superficies. Parte 9: Método de campo para la determinación conductimétrica de las sales solubles en agua.	10-5-2000
PNE_prEN ISO 10519	Semilla de colza. Determinación del contenido de clorofila. Método espectrométrico. (ISO 10519:1997).	

5448

CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 20 de diciembre de 1999, de la Dirección General de Industria y Tecnología, por la que se someten a información pública los proyectos de norma UNE que AENOR tiene en tramitación correspondientes al mes de noviembre de 1999.

Advertida errata en la inserción del anexo de la Resolución de 20 de diciembre de 1999, de la Dirección General de Industria y Tecnología, por la que se somete a información pública los proyectos de norma UNE que AENOR tiene en tramitación correspondientes al mes de noviembre de 1999, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 15, de fecha 18 de enero de 2000, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice:

«PNE 206 (3) informe UNE», debe decir: «PNE 206 002 (3) informe UNE».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

5449

ORDEN de 3 de marzo de 2000 por la que se establece la convocatoria de las ayudas previstas en el Real Decreto 997/1999, de 11 de junio, sobre fomento de las razas autóctonas españolas de protección especial en peligro de extinción, correspondientes al año 2000.

Mediante la presente Orden se establece la convocatoria del régimen de ayudas a las asociaciones constituidas para la protección y defensa de las razas ganaderas autóctonas españolas en peligro de extinción, correspondientes al año 2000, conforme a lo previsto en la disposición final segunda del Real Decreto 997/1999, de 11 de junio, sobre fomento de

las razas autóctonas españolas de protección especial en peligro de extinción.

En su tramitación se ha sometido a consulta de las Comunidades Autónomas y de las entidades representativas de los sectores afectados.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Convocatoria de ayudas.*

Las solicitudes de ayuda a que se refiere el artículo 1 del Real Decreto 997/1999, correspondientes al año 2000, se presentarán ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma que haya otorgado el reconocimiento en el plazo de diez días, a partir del mencionado reconocimiento. Para las asociaciones reconocidas en 1999, el plazo de solicitud será de treinta días.

Disposición adicional única. *Financiación.*

Las ayudas se concederán con cargo al concepto presupuestario 21.21.714A.775.04, de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2000, por un importe máximo de 120.000.000 de pesetas.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de marzo de 2000.

POSADA MORENO

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Director general de Ganadería.

5450 *ORDEN de 13 de marzo de 2000 sobre constitución y régimen de ayudas a las sociedades mixtas.*

El Reglamento (CE) 2792/1999, del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, establece, en su artículo ocho, la posibilidad de que los Estados miembros de la Unión Europea puedan adoptar medidas para fomentar la creación de sociedades mixtas con ayudas económicas.

En desarrollo de lo dispuesto en dicho Reglamento, deberá establecerse el procedimiento de tramitación de las ayudas financieras a los armadores de buques pesqueros españoles que participen en proyectos de sociedades mixtas.

Por otra parte, el Real Decreto 601/1999, de 16 de abril, por el que se regula el Registro Oficial de Empresas Pesqueras en Países Terceros, establece el procedimiento para la inscripción de las sociedades mixtas, así como el procedimiento para la remisión de informes periódicos de actividad de los buques pesqueros en países terceros al amparo de las sociedades mixtas constituidas, que será requisito indispensable para la tramitación y concesión de las pertinentes ayudas.

La presente disposición se dicta al amparo de la habilitación contenida en el artículo 149.1.19.ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de pesca marítima.

Han sido consultadas las organizaciones representativas del sector pesquero.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

La presente Orden tiene por objeto regular, en desarrollo de lo dispuesto en el Reglamento (CE) 2792/1999, del Consejo, de 17 de diciembre, el procedimiento de tramitación de las ayudas financieras a los armadores de buques pesqueros españoles que participen en sociedades mixtas en países terceros.

Artículo 2. *Condiciones para la obtención de las ayudas financieras.*

Los proyectos de sociedad mixta que opten a las ayudas financieras deberán cumplir las condiciones siguientes:

Primera.—Los buques aportados a la sociedad mixta deben de estar incluidos en el Censo de la Flota Pesquera Operativa, tener un mínimo

de diez y un máximo de veintinueve años, y un tonelaje no inferior a 20 TRB o 22 GT.

Segunda.—Asimismo, los buques deben de haber ejercido una actividad pesquera durante al menos setenta y cinco días de mar en cada uno de los dos periodos de doce meses anteriores a la fecha de solicitud de ayuda, o bien, en su caso, una actividad pesquera durante al menos el 80 por 100 del número de días de mar autorizados por la normativa nacional para el buque de que se trate.

Artículo 3. *Presentación de solicitudes.*

1. Los armadores de buques de pesca españoles que deseen obtener las ayudas contempladas en el Reglamento (CE) 2792/1999, podrán presentar las solicitudes, dirigidas al excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la Secretaría General de Pesca Marítima, o en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme al modelo recogido en el anexo de la presente Orden, antes del 15 de marzo y 20 de octubre de cada año, fechas de las convocatorias.

2. Deberán necesariamente acompañarse a la solicitud los siguientes documentos:

a) Proyecto de constitución o participación en la sociedad mixta.
b) Licencia de pesca o documento extendido por las autoridades pesqueras del país tercero por el que éstas aceptan al buque o a la sociedad mixta para la explotación de sus recursos pesqueros.
c) Certificado del Registro Mercantil referido al buque, con indicación de la ausencia de cargas y gravámenes. En el supuesto de la existencia de cargas o gravámenes, autorización expresa de la entidad crediticia por la que se permite la aportación del buque a los bienes patrimoniales de la sociedad mixta.

d) Al objeto de facilitar las ayudas contempladas en el artículo 12 del Reglamento (CE) 2792/1999, una relación nominativa, por buque afectado al proyecto, de los tripulantes que estén enrolados y en alta o en alguna de las situaciones asimiladas al alta, con sus números de documento nacional de identidad y de afiliación a la Seguridad Social.

e) En los expedientes en los que se incluyan buques mayores de 24 metros de eslora entre perpendiculares, por cada uno de ellos se aportará un certificado internacional de arqueo, expedido por la Dirección General de la Marina Mercante en virtud de las disposiciones del Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, de 23 de junio de 1969.

Hasta el 1 de enero de 2004, en el caso de buques de 24 metros de eslora entre perpendiculares, o menores, indicación expresa del baremo de ayudas que desee se le apliquen (TRB o GT), así como certificado nacional de arqueo expedido por dicha Dirección General de la Marina Mercante.

f) Fotocopias compulsadas del documento nacional de identidad y de la tarjeta de identificación fiscal del solicitante. En el caso de personas jurídicas, o de personas físicas que representen a éstas, se deberá aportar también copia del instrumento notarial del que resulten las facultades pertinentes para poder actuar en nombre de dichas personas jurídicas.

g) Primer certificado de navegabilidad de cada buque y, en su defecto, fotocopia certificada de la hoja de asiento de inscripción marítima, debidamente actualizada.

h) Certificaciones de que los solicitantes están al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, o, en su defecto, exoneración correspondiente de la Agencia Tributaria, según lo dispuesto en las Órdenes de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986, artículo 4.4, y de 25 de noviembre de 1987.

i) Acreditación de que se cumple la condición segunda del artículo anterior.

3. En el supuesto de que no se aportaran todos los datos o documentación, o no se reunieran los requisitos referidos en el presente artículo, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no se hiciera, se le tendrá por desistido en su solicitud, archivándose sin más trámite.

Artículo 4. *Selección de solicitudes.*

1. La selección de solicitudes se realizará por la Dirección General de Estructuras y Mercados Pesqueros, valorando los siguientes criterios:

a) Mantenimiento de toda o de parte de la tripulación española.
b) El grado de interés de las solicitudes atendiendo a la situación de los caladeros y a las posibilidades de acceso a las aguas de los países concernidos, según informe de la Dirección General de Recursos Pesqueros.